



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERNESTO PANTEVIS
DEMANDADO: KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00209-00

Luego de avizorar que la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **ERNESTO PANTEVIS**, identificado con C.C. No. 12.189.794, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **ERNESTO PANTEVIS**, identificado con C.C. No. 12.189.794, en contra de la demandada **KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR** identificada con C.C. No. 36.313.883 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR** identificada con C.C. No. 36.313.883, con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- La demandada **KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR**, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandada (s) **KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de acuerdo al Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **COLOMBIA MARIA CUELLAR GONZALEZZ** Identificada con **C.C. No. 55.060.922**, quien actúa como apoderada para el cobro judicial en la presente acción, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 4 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA